

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 007 22
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

CERTIFICADO

Rad. 08-008207

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 42989 del 23 de agosto de 2011, el Director de Nuevas Creaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la patente de modelo de utilidad a la creación titulada "VASO DE UN SOLO USO CON MEDIOS QUE PERMITEN LA FÁCIL IMPRESIÓN", con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la solicitud no cumple con el requisito de novedad, por tratarse de materia divulgada en el estado de la técnica.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 19 de septiembre de 2011, con el No. 08-008207-00010-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad CARVAJAL EMPAQUES S.A. CARPAK S.A., interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La sociedad recurrente asegura que el modelo de utilidad objeto de registro es patentable de acuerdo con la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para lo cual transcribe apartes de la anterioridad citada por la Oficina y la materia reclamada en la solicitud.

De lo anterior, concluye que *"...la comparación del vaso de nuestra invención con referencia al descrito anteriormente según lo que se encuentra en el documento citado, es imposible afirmar que correspondan al mismo objeto, no puede hacerse una comparación sacando de contexto los elementos que puedan existir en común, ignorando la funcionalidad del objeto y desconociendo además su aplicación..."* (Sic). Agrega que: *"Por lo tanto nuestra Patente de Modelo de Utilidad objeto de registro, el vaso no es similar, ni parecido al vaso perfeccionado que se mencionan en el Concepto Técnico No D1 ES 1022204 (...) La Patente de Modelo de Utilidad, como lo mencionamos anteriormente, está solucionando un problema técnico antes descrito, que posee grandes diferencias con el vaso relacionado en el concepto técnico, obteniendo un resultado de una Patente de Modelo de Utilidad, que proporciona un efecto totalmente nuevo, que está permitiendo un mejor funcionamiento, utilización proporcionándole alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía, tal como lo dispone la Decisión 486 de la Comisión de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 007 2 2
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

CERTIFICADO

Rad. 08-008207

la Comunidad Andina, y reuniendo los requisitos para ser objeto de registro como Modelo de Utilidad.” (Sic).

Asevera que: “La Patente de Modelo de Utilidad de mi representada ‘VASO DE UN SOLO USO CON MEDIOS QUE PERMITEN LA FACIL IMPRESIÓN’, es una nueva forma, que le proporciona ventajas o efectos técnicos, por lo que reúne los requisitos del Artículo 81, y siguientes de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, que responde a una idea inventiva, que fue creado este VASO para solucionar un problema técnico que existe en la realidad, y de acuerdo a lo anteriormente expuesto concluimos que la Patente de Modelo de Utilidad ‘VASO DE UN SOLO USO CON MEDIOS QUE PERMITEN LA FACIL IMPRESIÓN’, es un Modelo que proporciona grandes ventajas, obteniendo un resultado de una Patente de Modelo de utilidad que soluciona un problema técnico.”

Por otra parte, presenta “nuevamente una descripción detallada de la invención, sus reivindicaciones, que están acorde a lo exigido en cuanto a forma para una reivindicación. Ahora ya hemos explicado cual es la característica de nuestro vaso, como se ha mostrado claramente en la reivindicación con una disposición y/o secuencia de elementos o dispositivos que son claros en lo que respecta a registrarse, que son lo esencial para ejecutar el proceso reivindicado”.

Finalmente, la recurrente reitera que el objeto reclamado es nuevo y que el Despacho confunde dos vasos que no tienen relación alguna en cuando a su configuración y desempeño.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a analizar el recurso de reposición interpuesto, en los siguientes términos:

La sociedad recurrente asegura que el modelo de utilidad objeto de registro es patentable, para lo cual transcribe apartes de la anterioridad citada por la Oficina y la materia reclamada en la solicitud, concluyendo que los objetos allí reivindicados no son los mismos.

Al respecto, luego de estudiar tanto el capítulo descriptivo, incluidos los dibujos, y la reivindicación única de la solicitud, se observa que hay diferencia frente al documento antecedente, relacionada con las partes que componen el vaso que se desea proteger.

Sin embargo, es necesario aclarar que cuando se menciona en la descripción y la reivindicación que: “...posee en su parte de menor diámetro que constituye su base, una pluralidad de concavidades (2) a manera de cuñas, que le confieren

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 00722

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

CERTIFICADO

Rad. 08-008207

puntos de apoyo para fijación al mandril..." esta Oficina da por entendido, de acuerdo a las figuras del vaso (Fls. 11 y 12), que: "...posee en su parte de menor diámetro que constituye su base, una pluralidad de concavidades (3) a manera de cuñas, que le confieren puntos de apoyo para fijación al mandril..." y cuando se hace alusión a que: "...dicho cuerpo (1), está provisto de un reborde (3) o bocadura, que permite el pegado del elemento de sello" se da por entendido, de acuerdo a las figuras del vaso (Fls. 11 y 12), que "...dicho cuerpo (1), está provisto de un reborde (2) o bocadura, que permite el pegado del elemento de sello."

Teniendo en consideración lo anterior, y teniendo en cuenta que la única diferencia respecto al estado de la técnica (D1: ES1022204) es la presencia en su parte de menor diámetro, que constituye su base, una pluralidad de concavidades (3) a manera de cuñas, que le confieren puntos de apoyo para fijación al mandril, se puede afirmar que la solicitud sí cumple con la novedad requerida para que le sea otorgada la protección vía patente de modelo de utilidad.

Frente al argumento según el cual al comparar el objeto reclamado en la solicitud y el contenido en el antecedente no es posible afirmar que correspondan al mismo objeto y, adicionalmente, que la solicitud soluciona un problema técnico diferente al del antecedente y proporciona una ventaja o efecto técnico que antes no tenía, es preciso señalar que el objeto de la invención reclamada es totalmente diferente al mencionado en el documento antecedente, ya que la presente solicitud pretende solucionar la dificultad al momento de hacer la impresión de publicidad del producto por la cara exterior del cuerpo del vaso y esto lo hace mediante los elementos de agarre (pluralidad de concavidades) para asegurarse al mandril que rota en el momento de la impresión y que, a su vez, funciona como tope, mientras que lo divulgado por D1 es un vaso de doble fondo con tapa superior que encaja a presión en el reborde inferior que se acopla a la base del vaso y con unas nervadura o nervios que permiten la retención de un cuerpo (un imán) que sirve para magnetizar y polarizar el contenido líquido del vaso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el vaso de la presente invención es diferente al divulgado en el antecedente y, en consecuencia, es nuevo respecto al estado de la técnica. Sin embargo, hay que tener en cuenta que, debido al error de correspondencia de los números de referencia por parte de la solicitante en los diferentes pliegos reivindicatorios allegados al trámite, los elementos técnicos estructurales deben entenderse así: cuando señala "...posee en su parte de menor diámetro que constituye su base, una pluralidad de concavidades (2) a manera de cuñas, que le confieren puntos de apoyo para fijación al mandril...", de acuerdo a las figuras del vaso (Fls. 11 y 12), debe entenderse como "...posee en su parte de menor diámetro que constituye su base, una pluralidad de concavidades (3) a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 007 22
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

CERTIFICADO

Rad. 08-008207

manera de cuñas, que le confieren puntos de apoyo para fijación al mandril..." y cuando se hace alusión a que: "...dicho cuerpo (1), está provisto de un reborde (3) o bocadura, que permite el pegado del elemento de sello." se debe entender, de acuerdo a las figuras del vaso (Fls. 11 y 12), que "...dicho cuerpo (1), está provisto de un reborde (2) o bocadura, que permite el pegado del elemento de sello."

Por otra parte, la recurrente asegura que la patente de modelo de utilidad denominada "VASO DE UN SOLO USO CON MEDIOS QUE PERMITEN LA FACIL IMPRESIÓN" responde a una idea inventiva.

Al respecto, es preciso indicar que cuando la recurrente hace alusión a que su solicitud *"responde a una idea inventiva"*, hace referencia a un requisito de concesión de las patentes de invención. Sin embargo, dicho requisito no lo es para las patentes de modelo de utilidad, de manera que no fue valorado en el examen de patentabilidad de la presente solicitud.

Para las patentes de modelo de utilidad, se exige que el objeto reclamado sea nuevo y que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía, en virtud del artículo 81 de la Decisión 486, que establece: *"Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía"*.

En el presente caso, gracias a la comparación e identificación del elemento característico que hace diferente y, en consecuencia, nuevo el objeto reclamado, aportando así una ventaja técnica a los vasos previamente divulgados en el estado de la técnica, el vaso reclamado es patentable.

La recurrente señala que presentó una descripción detallada de la invención y que las reivindicaciones se encuentran, en cuanto a su forma, acorde a lo exigido.

Al respecto, es preciso aclarar que los nuevos capítulos descriptivo y reivindicatorio, contenidos en los folios 61 a 64 del cuaderno administrativo aún presentan el error de correspondencia de los elementos allí referenciados, antes mencionado; sin embargo, la Oficina lo entiende como tal y evalúa dichos capítulos, concluyendo, luego de realizar la comparación de los elementos técnicos estructurales frente al estado de la técnica, que la materia reclamada es nueva y, por ende, con mérito de protección por patente de modelo de utilidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 81 - 007 2 2
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

CERTIFICADO

Rad. 08-008207

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Director de Nuevas Creaciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 42989 del 19 de agosto de 2011, por medio de la cual se denegó la materia reivindicada en la solicitud en trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de modelo de utilidad para la creación titulada:

"VASO DE UN SOLO USO CON MEDIOS QUE PERMITEN LA FÁCIL IMPRESIÓN"

Clasificación IPC: A 47 G 23/00.

Reivindicación: 1 ***Folio:*** 64.

Titular: CARVAJAL EMPAQUES S.A. CARPAK S.A.

Domicilio: Cali, Valle del Cauca, Colombia.

Inventor: Fernando Martínez Roldan.

Vigencia desde: 29 de enero de 2008 ***Hasta:*** 29 de enero de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta Resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 007 22

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

CERTIFICADO

Rad. 08-008207

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad CARVAJAL EMPAQUES S.A. CARPAK S.A., entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el **23** ENE. 2013

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctor
SERGIO ROLANDO CABRERA MANRÍQUEZ
sergiocabrera@sergiocabrera.com.co